



Ciudad de México a 10 de noviembre de 2017.

Asunto: ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) POR EL QUE SE DAN FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS.

Circular 55/17

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS Presente

La Comisión Reguladora de Energía (CRE), va a publicar en breve en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el siguiente Acuerdo:

“ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE DELIMITA EL ALCANCE DEL NUMERAL 10.2. DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 8.1. DE LA MISMA.”

I. Antecedentes:

- El 29 de agosto de 2016 se publicó en el (DOF) NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016.
- Dicha NOM tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad que debe cumplir el GLP en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación.
- El artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la evaluación de la conformidad será realizado, entre otras personas, por las unidades de verificación (UVA's) acreditadas y aprobadas.
- El numeral 8.1. de la NOM, establece que los permisionarios de GLP, deberán contar con un dictamen anual emitido por una UVA que compruebe el cumplimiento de la misma, el cual deberá presentarse a la CRE durante los tres meses posteriores al año calendario verificado.
- A la fecha, la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la CRE, aún no han acreditado ni aprobado a ninguna UVA que verifique el cumplimiento con la NOM.
- La CRE advierte la existencia de una imposibilidad material, inevitable y ajena, para que los Permisionarios cuenten con la infraestructura para solicitar y realizar la totalidad de los dictámenes que exige la NOM.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



II. Facilidades

En razón de lo anterior y de acuerdo con el principio general de Derecho que establece: “Nadie está obligado a lo imposible” (*Ad impossibilia nemo tenetur*) y de la obligación de la CRE de facilitar el cumplimiento de las obligaciones y de promover la eficacia normativa, otorga las siguientes facilidades:

1. En el caso de los permisionarios de expendio al público de GLP, la CRE considerará como válidos los dictámenes de cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, los que al efecto emitan las actuales UVA's, acreditadas y aprobadas para evaluar la conformidad de las siguientes NOM's, y que los mismos sean emitidos durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2018:

NOM	ALCANCE
NOM-001-SESH-2014	Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación
NOM-003-SEDG-2004	Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción
NOM-003-ASEA-2016	Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos;
NOM-015-SECRE-2013	Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

2. Dichos dictámenes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de la NOM-016-CRE-2016.
3. A partir del 1 de julio de 2018, únicamente serán válidos los dictámenes de las UVA,s acreditadas por la EMA y aprobadas por la CRE.
4. En el caso de los permisionarios a quienes no les sea posible contratar los servicios de las UVA,s, podrán solicitar a la CRE la designación de un tercero, que deberá llevar a cabo la evaluación de la NOM, a más tardar el 28 de febrero de 2018.
5. Los gastos que se originen por estas verificaciones, serán a cargo de los Permisionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 91, tercer párrafo de la LFMN.

Atentamente

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 México, D.F.

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx